

DECLARACION JURADA

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN AL PLAZO MÍNIMO PARA FIRMA DE CONTRATO (LMCN ID N° 475.994)

C.P. Richard Ismael Cardozo Santacruz, con C.I. N° 4674157, en mi calidad de responsable de la UOC de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, presento esta declaración jurada en relación al procedimiento LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL (LMCN) para el SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA Y LTE-PLURIANUAL, con ID N° 475.994.

La solicitud de excepción al plazo mínimo reglamentario responde a la circunstancia de contar con un único oferente adjudicado, la empresa NUCLEO S.A, representada por el Sr. Mario Francisco Ardissonne Bilbao.

Dado que no existe margen para presentar protestas ni objeciones legales, se ha eliminado cualquier riesgo de controversias que pudieran causar demoras. En consecuencia, y conforme a los argumentos de urgencia que se exponen a continuación, se procedió a la firma anticipada del Contrato 31/2025 con fecha 07 de noviembre de 2025.

La decisión está fundamentada en la imperiosa necesidad funcional de la institución para garantizar la continuidad y modernización del servicio de justicia:

Puesta en Marcha del Expediente Electrónico: La Circunscripción Judicial de Caaguazú debe cumplir con el cronograma establecido por la Dirección General de Tecnología y Comunicación, siendo la habilitación del Expediente Electrónico en el Juzgado de Paz de Tembiapora una prioridad para este mes. La falta de servicio de Internet LTE frena este proceso, impidiendo el cumplimiento de un objetivo estratégico institucional y afectando la eficiencia procesal.

Cobertura Esencial: La activación inmediata del servicio de Internet LTE es crucial para brindar cobertura a los juzgados ubicados tanto en la ciudad sede como en áreas más distantes que, actualmente, carecen de la conectividad necesaria para operar con normalidad.

La demora en la ejecución de este servicio impacta negativamente y de forma directa la capacidad de los juzgados de impartir justicia con la celeridad y transparencia que exige la ley. Por las razones logísticas, operativas y de cumplimiento de objetivos institucionales expuestas, la suscripción anticipada del Contrato 31/2025 es una medida necesaria e impostergable.

En este sentido, y cumpliendo con las regulaciones vigentes, esta declaración se formula dentro del marco especificado por las Causales de No Tramitación según el punto c) Adjudicación – Segunda Etapa: Falta de remisión de la Declaración Jurada cuando no se prevé un plazo para interponer protestas; considerando también lo estipulado sobre el plazo para formulación de protestas y la emisión del Certificado de Cumplimiento (CC), inciso a) de la Guía de Procedimientos de Contratación contemplada en la Resolución DNCP N° 230/25.

Se remite el contrato suscrito dentro del plazo de 3 (tres) días posterior a la notificación de adjudicación al oferente, dejando constancia de que esta gestión recae enteramente bajo la responsabilidad de la entidad convocante



C.P. Richard Ismael Cardozo
Jefe de Sección de Contrataciones